

APOSTILLA

Doc. Info. N° 2

Octubre de 2016

(S)



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE 2009 Y DE 2012 SOBRE EL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO SOBRE APOSTILLA (COMPILACIÓN)

*Documento de información N° 2 de octubre de 2016
a la atención de la Comisión Especial de noviembre de 2016 sobre el
funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla*

Churchillplein 6b, 2517 JW The Hague - La Haye | The Netherlands - Pays-Bas
☎ +31 (70) 363 3303 📠 +31 (70) 360 4867 | secretariat@hcch.net | www.hcch.net

Asia Pacific Regional Office - Bureau régional Asie-Pacifique | S.A.R. of Hong Kong - R.A.S. de Hong Kong | ☎ +852 2858 9912
Latin American Regional Office - Bureau régional Amérique latine | Buenos Aires | Argentina - Argentine | ☎ +54 (11) 4310 8372

Conclusiones y Recomendaciones adoptadas por la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya sobre Apostilla, Obtención de Pruebas, Notificación y Acceso a la Justicia

(2 a 12 febrero de 2009)

1. Una Comisión Especial se reunió en La Haya del 2 al 12 de febrero de 2009 a fin de revisar el funcionamiento práctico de los Convenios de La Haya de *5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros* (Convenio sobre Apostilla), de *15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Notificación), de *18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial* (Convenio sobre Obtención de Pruebas) y del *Convenio de 25 de octubre de 1980 para Facilitar el Acceso Internacional a la Justicia* (Convenio sobre Acceso a la Justicia). La Comisión Especial, a la que asistieron 203 expertos de 64 Estados y organizaciones, representantes de Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, Estados partes de uno o varios de los Convenios objeto de revisión, Estados no contratantes que están activamente estudiando la posibilidad de formar parte de al menos uno de los Convenios objeto de revisión, u observadores, así como de la Oficina Permanente aprobaron en forma unánime las siguientes Conclusiones y Recomendaciones.

I. Comentarios generales

2. La Comisión Especial reitera la importancia de la cooperación transfronteriza efectiva en materia administrativa y judicial. Al respecto, la Comisión Especial destaca con gran satisfacción la importancia práctica continua de los Convenios sobre Apostilla, Notificación y Obtención de Pruebas. La Comisión Especial resalta, asimismo, con gran satisfacción que varios Estados están considerando su adhesión al Convenio sobre Acceso a la Justicia.
3. La Comisión Especial recuerda la Conclusión y Recomendación N° 4 de la Comisión Especial de 2003 y vuelve a destacar que tanto los Convenios sobre Apostilla, Obtención de Pruebas y Notificación como el Convenio sobre Acceso a la Justicia funcionan en un contexto que se encuentra sujeto a importantes desarrollos tecnológicos. Si bien esta evolución no podía preverse en el momento de la adopción de los cuatro Convenios, la Comisión Especial subraya que las tecnologías modernas son parte integrante de la sociedad actual y su uso es un hecho. Al respecto, la Comisión Especial reitera que el espíritu y la letra de los Convenios no constituyen un obstáculo al uso de la tecnología moderna y que su aplicación y funcionamiento pueden mejorarse aún más mediante la utilización de dicha tecnología.
4. La Comisión Especial observa y alienta la cooperación entre los Estados y organizaciones internacionales para seguir explorando el uso de tecnologías modernas en relación con los Convenios a fin de mejorar su funcionamiento práctico. La Comisión Especial toma nota y celebra la cooperación entre la Comunidad Europea y la Conferencia de La Haya, orientada a compartir sus experiencias en materia de e-Justice.

Estados sucesores

5. La Comisión Especial alienta a los Estados que suceden a un Estado parte en uno de los Convenios mencionados, a depositar una declaración de sucesión ante el depositario a fin de mantener, salvo oposición, relaciones convencionales con los otros Estados partes.

[...]

V. Convenio sobre Apostilla

Consideraciones generales

66. La Comisión Especial celebra la eficacia y demostrada utilización del Convenio, además de la ausencia de obstáculos importantes a su funcionamiento práctico. En este marco, la Comisión Especial recomienda enfáticamente que los Estados partes del Convenio continúen promoviendo el Convenio ante otros Estados. En particular, se alienta a los

Estados miembros de la Conferencia de La Haya que aún no sean Partes del Convenio a considerar la posibilidad de convertirse en Estados partes.

67. La Comisión Especial advierte que algunos Estados objetaron algunas adhesiones e invita a esos Estados a continuar evaluando si se cumplen las condiciones para retirar dichas objeciones.
68. La Comisión Especial recuerda la Conclusión y Recomendación Nº 6 de la Comisión Especial de 2003 y recomienda que los Estados que son Partes del *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional* pero no son Partes del Convenio sobre Apostilla consideren activamente formar parte de este último.
69. La Comisión Especial recuerda que el artículo 9 no permite la legalización por parte de agentes diplomáticos o consulares cuando se aplique el Convenio sobre Apostilla. La Comisión Especial recuerda a los Estados partes su obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

"Apostille Section" del sitio web de la Conferencia de La Haya

70. La Comisión Especial resalta que la sección denominada "*Apostille Section*" del sitio web de la Conferencia de La Haya es una fuente muy útil de información práctica relativa al Convenio sobre Apostilla. La Comisión Especial exhorta a los Estados partes a presentar ante la Oficina Permanente actualizaciones anuales de la información relativa a su Estado disponible en la "*Apostille Section*". La Comisión Especial asimismo insta a los Estados partes a adoptar medidas a fin de promover el uso de dicha sección.
71. La Comisión Especial invita a la Oficina Permanente a incluir información en la "*Apostille Section*" sobre las Autoridades Competentes previamente designadas. La Comisión Especial invita a la Oficina Permanente a explorar la posibilidad de informar automáticamente por correo electrónico a las Autoridades Competentes (u otros puntos de contacto que se hubieran designado) sobre nuevos Estados contratantes.

Ámbito de aplicación

72. La Comisión Especial destaca que es el Derecho del Estado de origen el que determina la naturaleza pública de un documento. Teniendo en cuenta la finalidad del Convenio, la Comisión Especial sugiere a los Estados partes a realizar una interpretación amplia de la categoría documentos públicos. La Comisión Especial recuerda la declaración del Informe Explicativo que indica que "[t]odos los Delegados estaban de acuerdo en que la legalización debía suprimirse respecto de todos los documentos excepto aquellos firmados por personas en su carácter privado (*sous seing privé*)." Por último, la Comisión Especial recuerda, asimismo, que la lista de documentos públicos identificados en el artículo 1 no es exhaustiva.
73. La Comisión Especial observa que el Derecho interno de un Estado dispone que las copias simples de documentos administrativos son documentos públicos a los efectos del Convenio si se cumplen ciertos requisitos legales.
74. En lo que respecta a copias certificadas, la Comisión Especial advierte la existencia de enfoques distintos con los que los Estados partes abordan las siguientes situaciones:
 - (i) En el caso en que la copia certificada la expida la misma autoridad que emitió el documento original, algunos Estados consideran la copia certificada como un duplicado del original, mientras que otros lo consideran como una copia certificada. En el primer caso, la Apostilla se vincula con la autenticidad del documento original, en el segundo, la Apostilla se vincula con la autenticidad del certificado.
 - (ii) En el caso de que la copia certificada la expida un tercero (como es el caso de un notario), casi todos los Estados consideran que el certificado es el documento público que debe apostillarse; algunos Estados, no obstante, sí permiten que se expida una Apostilla para el propio documento copiado.

Estas diferencias parecen no causar problemas en la práctica.

75. La Comisión Especial destaca que también le corresponde al Derecho del Estado de origen determinar quién tiene la autoridad para emitir documentos públicos. La

Comisión Especial observa que las traducciones y los documentos médicos están dentro del ámbito de aplicación del Convenio si son expedidos por personas a las que el derecho les confiere la facultad de emitir documentos públicos.

76. La Comisión Especial advierte que se requiere un análisis más detenido la cuestión sobre la inclusión en el ámbito de aplicación del Convenio de los documentos públicos emitidos por organizaciones intergubernamentales, con inclusión de Organizaciones Regionales de Integración Económica.
77. La Comisión Especial recuerda que la finalidad del Convenio sobre Apostilla es la supresión de la exigencia de legalización y la facilitación del uso de documentos públicos en el extranjero. Asimismo, la Comisión Especial recuerda que, de conformidad con el artículo 3(2), no podrá exigirse una Apostilla cuando las leyes, reglamentos o usos en vigor en el Estado de destino, o un tratado u otro acuerdo en vigor entre el Estado de origen y el Estado de destino ha suprimido o simplificado el requisito de una Apostilla o ha dispensado de legalización al documento. Además, la Comisión Especial reitera que la excepción prevista para "los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera" (art. 1(3) b)) debe interpretarse de manera restrictiva. En este sentido, la Comisión Especial destaca que algunos Estados expiden Apostillas para documentos tales como Licencias de Importación/Exportación, Certificados de Salud y Certificados de Origen o Conformidad.

Autoridades Competentes

78. La Comisión Especial destaca que es cada Estado quien debe designar y organizar su/s Autoridad/es Competente/s. La Comisión Especial advierte distintas prácticas en este sentido y recuerda la Conclusión y Recomendación N° 12 de la Comisión Especial de 2003, que invita a los Estados partes a poner a disposición de la Oficina Permanente datos de contacto completos (incluyendo, cuando corresponda, el URL del Registro electrónico) de las Autoridades Competentes. Se invita asimismo a los Estados partes a informar a la Oficina Permanente sobre las competencias específicas de cada Autoridad Competente.

Expedición de Apostillas

79. La Comisión Especial invita a los Estados partes a informar a la Oficina Permanente sobre sus procesos para expedir Apostillas, y en particular, si se necesitan certificaciones intermedias previas a la expedición de Apostillas (proceso de una etapa frente al proceso de varias etapas). Recordando la finalidad del Convenio tendiente a la simplificación del proceso de autenticación, la Comisión Especial invita a los Estados partes a considerar la eliminación de todo obstáculo innecesario para la expedición de Apostillas manteniendo la integridad de las autenticaciones.
80. La Comisión Especial recuerda que, de conformidad con el Convenio, el evaluar el contenido de los documentos públicos para los cuales se les solicita expedir una Apostilla no es responsabilidad de las Autoridades Competentes. De modo similar, cuando se les solicite que expidan una Apostilla para un certificado notarial, las Autoridades Competentes no deben considerar ni examinar el contenido del documento vinculado a la certificación notarial. No obstante, es posible que las Autoridades Competentes adopten medidas que se encuentren al margen del procedimiento de la emisión de Apostillas a fin de abordar casos de fraude u otras violaciones del Derecho interno correspondiente.
81. La Comisión Especial recuerda que el Convenio se aplica a documentos públicos "que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante" (art. 1(1)). Con el objeto de ayudar al solicitante y de evitar dilaciones y complicaciones innecesarias en la presentación de documentos públicos en el extranjero, la Comisión Especial observa que el hecho de que las Autoridades Competentes pregunten cuál es el Estado de destino del documento público que deba apostillarse resulta, con frecuencia, útil.

Efecto de una Apostilla

82. La Comisión Especial recuerda el efecto limitado de una Apostilla. Una Apostilla sólo autentica el *origen* del documento público al que se vincula, no su contenido (fiabilidad

o exactitud). La aceptación, admisibilidad y valor probatorio del documento público apostillado, sin embargo, siguen estando sujetos al derecho del Estado de destino.

Mantener la confianza en las Apostillas.

83. La Comisión Especial recuerda a los Estados parte la importancia de determinar la autenticidad de todos los documentos presentados como documentos públicos a las Autoridades Competentes para la emisión de Apostillas.
84. La Comisión Especial muestra su profunda preocupación por el evidente peligro que representa para el Convenio el creciente uso de Apostillas por parte de "fábricas de diplomas" que intentan legitimarse o aparentar que sus "diplomas" son legítimos o válidos. Recordando la Conclusión y Recomendación Nº 80 citada precedentemente, la Comisión Especial nota que las Autoridades Competentes pueden adoptar medidas fuera del procedimiento de emisión de Apostillas a fin de lidiar con casos de fraude o el uso inapropiado de Apostillas, como es el caso relativo a las "fábricas de diplomas".

Texto adicional por fuera del recuadro de una Apostilla

85. La Comisión Especial recomienda que las Autoridades Competentes añadan una nota por fuera del recuadro con los términos estándar a fin de indicar los efectos limitados de una Apostilla, conforme el criterio que a continuación se indica:

La presente Apostilla sólo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello o el timbre que ostenta. La Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

86. En caso de que una Autoridad Competente opere un Registro Electrónico al que puede accederse en línea, la Comisión Especial recomienda que el URL del sitio web del caso también se mencione por fuera del recuadro del Certificado.

Requisitos Formales

87. La Comisión Especial recuerda el principio básico de que una Apostilla que ha sido expedida de conformidad con los requisitos del Convenio en el Estado emisor debe ser aceptada y, surtir efectos en cualquier otro Estado contratante donde se presente.
88. La Comisión Especial alienta a las Autoridades Competentes para que utilicen tecnologías modernas en la medida de lo posible para rellenar las Apostillas en lugar de hacerlo a mano.
89. La Comisión Especial invita a la Oficina Permanente, sujeto a la disponibilidad de recursos, a desarrollar modelos bilingües de Certificados de Apostilla (en francés e inglés); la Comisión Especial invita a los Estados partes a que envíen una copia del Certificado de Apostilla en su propio idioma a la Oficina Permanente para que desarrolle versiones multilingües del Certificado de Apostilla. La Comisión Especial sugiere que esos modelos de Certificado estén disponibles en una página segura de la "Apostille Section" de la Conferencia de La Haya a la que puedan acceder exclusivamente las Autoridades Competentes.
90. A fin de facilitar la circulación de Apostillas y tomando en consideración que una Apostilla tiene por objeto surtir efectos en el extranjero, la Comisión Especial alienta a los Estados a rellenar sus Apostillas en francés o en inglés, además de la lengua utilizada en el Estado de origen, si ésta no es una de estas lenguas.
91. La Comisión Especial advierte la diversidad de métodos de adhesión de las Apostillas a los documentos públicos tal como se hace referencia en la Conclusión y Recomendación Nº 16 de la Comisión Especial de 2003; sin que esto excluya ningún método de adhesión de una Apostilla, la Comisión Especial alienta la utilización de métodos que pongan de manifiesto cualquier alteración al método de adhesión.
92. La Comisión Especial resalta que las variaciones en el formato y tamaño de las Apostillas entre las Autoridades Competentes no deben ser causal de rechazo, siempre que las Apostillas resulten claramente identificables como Apostillas expedidas en virtud del Convenio. En particular, las Apostillas no pueden ser rechazadas en el Estado de destino en base a que no se ajustan a las formalidades y modos de emisión de ese Estado. La Comisión Especial recalca que el agregar texto por fuera del recuadro sobre el Certificado no constituye una causal válida de rechazo de Apostillas extranjeras.

93. La Comisión Especial rechaza firmemente, por ser contrarias al Convenio, aquellas prácticas aisladas entre los Estados partes que exigen la legalización de las Apostillas.

Precio de una Apostilla

94. La Comisión Especial advierte que el precio de una Apostilla varía enormemente entre los Estados partes. La Comisión Especial insta a los Estados partes a asegurarse de que las Apostillas tengan precios razonables.

Registros de Apostillas

95. La Comisión Especial recuerda la obligatoriedad de los registros referidos en el artículo 7.

Programa Piloto de Apostillas Electrónicas (e-APP)

96. La Comisión Especial celebra el desarrollo continuo del e-APP, iniciado por la Conferencia de La Haya y la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América (*National Notary Association of the United States of America*), y observa con gran satisfacción su puesta en práctica en varias jurisdicciones (Bélgica, Bulgaria, Colombia, España, Kansas y Rhode Island), y en particular en España donde se ha implementado por completo el componente electrónico e-Apostille del e-APP (expedición de Apostillas electrónicas para documentos públicos expedidos en formato electrónico). Asimismo, la Comisión Especial observa con satisfacción que varios Estados están llevando a cabo activamente la implementación de uno o ambos componentes del Programa piloto. La Comisión Especial invita a los Estados partes a considerar la implementación del programa si aún no lo han hecho.
97. La Comisión Especial invita a la Oficina Permanente a continuar desarrollando y promoviendo el e-APP, incluyendo la facilitación del intercambio de información técnica y jurídica entre los Estados partes y los Miembros de la Conferencia de La Haya.
98. La Comisión Especial reconoce que debido a la implementación del componente de las Apostillas Electrónicas del e-APP han surgido preguntas que no se presentaban con la emisión de Apostillas tradicionales en formato papel, y por ello, insta a los Estados partes, a los Miembros de la Conferencia de La Haya y a la Oficina Permanente a continuar considerando estas cuestiones a través del intercambio de información técnica y jurídica.

Trabajo futuro

99. La Comisión Especial alienta a la Oficina Permanente a finalizar, sujeto a la disponibilidad de recursos, el Manual Práctico sobre el funcionamiento del Convenio sobre Apostilla consultando con otros Estados partes y Miembros de la Conferencia de La Haya. La Comisión Especial recomienda que la versión electrónica del Manual esté disponible en la "Apostille Section" del sitio web de la Conferencia de La Haya.
100. La Comisión Especial sugiere que en el futuro el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla no sea considerado en conjunto con los Convenios sobre Notificación y Obtención de Pruebas o cualquier otro Convenio de La Haya. Asimismo, la Comisión Especial sugiere que la próxima Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla tenga lugar aproximadamente dentro de tres años.

Conclusiones y Recomendaciones de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla

(6 a 9 de noviembre de 2012)

Una Comisión Especial se reunió en La Haya entre el 6 y el 9 de noviembre de 2012 para revisar el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros (Convenio sobre Apostilla o el Convenio). El funcionamiento práctico del Convenio fue revisado con anterioridad por la Comisión Especial (CE) en los años 2003 y 2009 conjuntamente con otros Convenios de La Haya y ésta fue la primera vez que se reunió para dedicarse exclusivamente al Convenio sobre Apostilla. 162 participantes de 75 Estados y organizaciones internacionales¹ participaron de la reunión. Estuvieron presentes expertos designados por 45 Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y por Estados parte del Convenio, observadores de Estados no contratantes que están estudiando activamente la posibilidad de adherirse al Convenio y Organizaciones internacionales interesadas, así como miembros y asesores de la Oficina Permanente. La CE aprobó por unanimidad las siguientes Conclusiones y Recomendaciones.

Evaluación y Balance del Convenio sobre Apostilla

Estado actual del Convenio sobre Apostilla

1. La CE destaca con gran satisfacción que el Convenio alcanza en la actualidad 104 Estados contratantes que constituyen una mayoría de los Estados del mundo, convirtiéndose en el Convenio más ampliamente ratificado/adherido de todos los adoptados bajo los auspicios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Con varios millones de Apostillas expedidas y aceptadas anualmente, es el Convenio más ampliamente utilizado de los Convenios de La Haya. La CE reitera la efectividad del Convenio y la ausencia de obstáculos significativos para su funcionamiento práctico.
2. La CE da la bienvenida a nueve Estados que se han unido al Convenio desde su última reunión en 2009. La CE continúa recomendando que los Estados parte del Convenio lo promocionen ante otros Estados. Los Estados Miembros de la Conferencia de La Haya que aún no son partes del Convenio también están invitados a considerar activamente formar parte de él. Dado que el Convenio sobre Apostilla facilita la circulación de documentos públicos necesarios para la realización de adopciones internacionales, los Estados parte del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional, que no lo hayan hecho todavía, también están invitados a formar parte del Convenio sobre Apostilla.
3. La CE también reconoce un destacado progreso en la implementación del Programa Apostilla Electrónica (e-APP) desde 2009, mejorando de este modo la efectividad y el funcionamiento seguro del Convenio. Más de 150 Autoridades Competentes de 15 Estados contratantes han implementado al presente al menos un componente del e-APP.

¹ Incluye los siguientes Estados Miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China (República Popular), Chipre, Costa Rica, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, India, Israel, Japón, Letonia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, República Checa, República de Corea, Rumania, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Unión Europea, Uruguay y Venezuela; los siguientes Estados contratantes no Miembros del Convenio: Azerbaiyán, Colombia, El Salvador, Honduras, Mongolia, Namibia, Omán, República Dominicana y la República de Moldova; los siguientes Estados interesados: Argelia, Bahrein, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Cuba, Guatemala, Irán, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Ruanda, Vietnam y Zambia; y las siguientes organizaciones internacionales interesadas: *Australian and New Zealand College of Notaries* (ANZCN), Banco Mundial, *European Patent Office* (EPO), *International Commission on Civil Status* (CIEC), *International Criminal Police Organization* (ICPO-INTERPOL) y la *International Union of Judicial Officers* (UIHJ), *United Kingdom and Ireland Notarial Forum* (UKINF).

La Apostilla como una herramienta que facilita la inversión y el comercio internacional

4. La CE destaca con gran satisfacción que otras organizaciones internacionales, incluyendo el Banco Mundial y la Cámara de Comercio Internacional, reconocen la importancia y eficacia del Convenio en la promoción y el desarrollo del comercio internacional y urgen a los Estados que aún no forman parte del Convenio a hacerlo.

Implementación de las Conclusiones y Recomendaciones (C&R) de la reunión de la CE de 2009

5. La CE acoge con satisfacción el borrador completo del *Manual sobre el Funcionamiento Práctico del Convenio sobre Apostilla* preparado por la Oficina Permanente con la valiosa asistencia de un Grupo de Expertos, para asistir a las Autoridades Competentes en el desempeño de sus funciones en virtud del Convenio. La CE también destaca que el proyecto de Manual condujo a la elaboración y publicación de dos trabajos adicionales dirigidos a audiencias específicas: el *ABC de las Apostillas*, destinado al público en general y una *Breve Guía sobre la Implementación*, para las autoridades relevantes de los Estados que están considerando adherirse al Convenio.
6. Revisando las C&R de la reunión de 2009, la CE destacó:
 - a. que las C&R de la reunión de 2009 brindaron una guía clara sobre temas a considerar y las acciones a ser tomadas por los Estados contratantes y la Oficina Permanente en apoyo de las continuas mejoras en la implementación y funcionamiento del Convenio;
 - b. que la Oficina Permanente ha completado todas las tareas que le fueron encomendadas por la reunión de 2009, incluyendo, la implementación de un sistema de correo electrónico automatizado para alertar a los Estados cuando se depositen nuevos instrumentos de adhesión y cuando se añadan fechas de entrada en vigor en el sitio web de la Conferencia de La Haya (estado actual);
 - c. la utilidad práctica de la información solicitada por las C&R de la reunión de 2009 y proporcionada por los Estados Contratantes.
7. La CE destaca que algunos Estados que habían objetado a las adhesiones de otros Estados han retirado esas objeciones desde la reunión de 2009 y continúa alentando a los Estados que han realizado objeciones a evaluar si se cumplen las condiciones para el retiro de las mismas.

La "Sección Apostilla" del sitio web de la Conferencia de La Haya

8. La CE celebra el rediseño y la incorporación de información adicional a la "Sección Apostilla", que continúa siendo un recurso de mucha utilidad y destaca que esta sección especializada es la página más visitada del sitio web de la Conferencia de La Haya. La CE destaca la importancia de que los Estados parte proporcionen a la Oficina Permanente actualizaciones regulares de la información relativa a sus Autoridades Competentes.

Desarrollos regionales

9. La CE toma conocimiento de que la Unión Europea está considerando la posibilidad de suprimir los requisitos de autenticación para los documentos públicos entre sus Estados Miembros. La CE también toma conocimiento de que la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) se encuentra actualmente estudiando la manera de simplificar los requisitos de autenticación de los documentos públicos (legalización), ya sea mediante la adhesión al Convenio o por medio de la celebración de un acuerdo regional inspirado en el Convenio. A través de uno de sus Estados Miembros, ASEAN ha solicitado asistencia técnica en este tema a la Oficina Permanente.
10. La CE destaca el impacto significativo del Convenio en América Latina, donde varios procesos de integración regional como MERCOSUR y sus Estados Asociados y el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) están trabajando con miras a utilizar el Convenio como la única herramienta para facilitar la circulación de documentos públicos, tanto a nivel regional como global. En tal sentido, la CE destaca

con satisfacción la entrada en vigor del Convenio en cuatro Estados latinoamericanos desde 2009, la próxima entrada en vigor del Convenio para otro y los constantes esfuerzos de los restantes Estados no contratantes de la región hacia una posible adhesión. Varios de esos Estados destacan el valor del apoyo brindado por la Oficina Permanente y su Oficina Regional en América Latina, que facilita su análisis y la implementación del Convenio.

11. La CE espera la apertura oficial de la Oficina Regional de Asia Pacífico de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular China y alienta a esta Oficina y a la Oficina Regional en América Latina a brindar asistencia en sus respectivas regiones a los Estados contratantes en la implementación del Convenio y a los Estados no contratantes en el proceso para convertirse en parte del mismo.

Aplicabilidad del Convenio

El concepto de "documento público"

12. La CE reitera y confirma las C&R 72 a 75 de la reunión de 2009:

"La CE destaca que es el Derecho del Estado de origen el que determina la naturaleza pública de un documento. Teniendo en cuenta la finalidad del Convenio, la CE sugiere a los Estados partes a realizar una interpretación amplia de la categoría documentos públicos. La CE recuerda la declaración del Informe Explicativo que indica que "[t]odos los Delegados estaban de acuerdo en que la legalización debía suprimirse respecto de todos los documentos excepto aquellos firmados por personas en su carácter privado (*sous seing privé*). Por último, la CE recuerda, asimismo, que la lista de documentos públicos identificados en el artículo 1 no es exhaustiva."

"La CE observa que el Derecho interno de un Estado dispone que las copias simples de documentos administrativos son documentos públicos a los efectos del Convenio si se cumplen ciertos requisitos legales."

"En lo que respecta a copias certificadas, la CE advierte la existencia de enfoques distintos con los que los Estados partes abordan las siguientes situaciones:

- (i) En el caso en que la copia certificada la expida la misma autoridad que emitió el documento original, algunos Estados consideran la copia certificada como un duplicado del original, mientras que otros lo consideran como una copia certificada. En el primer caso, la Apostilla se vincula con la autenticidad del documento original, en el segundo, la Apostilla se vincula con la autenticidad del certificado.
- (ii) En el caso de que la copia certificada la expida un tercero (como es el caso de un notario), casi todos los Estados consideran que el certificado es el documento público que debe apostillarse; algunos Estados, no obstante, sí permiten que se expida una Apostilla para el propio documento copiado.

Estas diferencias parecen no causar problemas en la práctica."

"La CE destaca que también le corresponde al Derecho del Estado de origen determinar quién tiene la autoridad para emitir documentos públicos. La CE observa que las traducciones y los documentos médicos están dentro del ámbito de aplicación del Convenio si son expedidos por personas a las que el derecho les confiere la facultad de emitir documentos públicos."

13. La CE recuerda el limitado efecto de una Apostilla, que es autenticar el origen del documento público subyacente y no su contenido.
14. El Estado de destino no podría rehusar dar efecto a una Apostilla sobre la única base de que no considera al documento subyacente como de naturaleza pública. Sin embargo, si bien corresponde a la ley del Estado de origen determinar la naturaleza pública de un documento, será la ley del Estado de destino la que determine la admisibilidad y valor probatorio del documento en ese Estado.

Documentos excluidos

15. La CE reitera que las excepciones de los artículos 1(3) *a)* y *b)* deben ser interpretadas restrictivamente. En este sentido, la CE destaca que algunos Estados expiden Apostillas para documentos como licencias de importación/exportación, certificados de salud y certificados de origen. Si bien se reconoce que ello plantea la cuestión acerca del ámbito de aplicación del Convenio y no sobre la naturaleza pública del documento, la CE alienta a los Estados a aceptar, en la medida de lo posible, Apostillas expedidas para estos documentos aún cuando el Estado no expediría Apostillas para ellos.

Solicitudes de extradición

16. Reconociendo que el Convenio puede aplicarse a solicitudes de extradición, la CE recomienda que la Oficina Permanente continúe su diálogo con INTERPOL y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley para explorar posibles sinergias entre la aplicación del Convenio sobre Apostilla, incluyendo el e-APP, y la transmisión y ejecución seguras y rápidas de solicitudes de extradición.

Documentos emitidos por Organizaciones Internacionales

17. La CE nota que la autenticación de documentos emitidos por Organizaciones Internacionales continúa suscitando dificultades prácticas y toma conocimiento de cuestiones particulares que despiertan preocupación, relativas a documentos expedidos por la Organización Europea de Patentes y la Unión Europea. La CE recomienda que la Oficina Permanente continúe estudiando las cuestiones planteadas ya que se vinculan con la posible aplicación del Convenio sobre Apostilla a esos documentos y a sugerir soluciones. Podrían incluir la posibilidad de elaborar un Protocolo al Convenio sobre Apostilla, destinado a permitir que las Organizaciones Internacionales expidan Apostillas para sus documentos.

Funcionamiento del Convenio*Descentralización de los servicios ofrecidos por las Autoridades Competentes*

18. La CE reconoce los esfuerzos de los Estados contratantes para facilitar al público el acceso a los servicios de la Apostilla. En tal sentido, la CE celebra y alienta los esfuerzos tendientes a descentralizar la prestación de los servicios de Apostilla. Se ha demostrado que esos esfuerzos son de utilidad para aumentar la eficiencia en la prestación de los servicios, reduciendo los inconvenientes al público.

Procedimiento de "una etapa"

19. La CE reafirma la C&R No 79 de la reunión de la CE de 2009:

"La Comisión Especial invita a los Estados parte a informar a la Oficina Permanente sobre sus procesos para expedir Apostillas, y en particular, si se necesitan certificaciones intermedias previas a la expedición de Apostillas (proceso de una etapa frente al proceso de varias etapas). Recordando la finalidad del Convenio tendiente a la simplificación del proceso de autenticación, la Comisión Especial invita a los Estados parte a considerar la eliminación de todo obstáculo innecesario para la expedición de Apostillas manteniendo la integridad de las autenticaciones."

Modelo multilingüe de certificados de Apostilla

20. La CE celebra el desarrollo de modelos multilingües de Apostilla por parte de la Oficina Permanente y alienta su uso por parte de las Autoridades Competentes. La CE también alienta a los Estados contratantes a incorporar su(s) propio(s) idioma(s) en los modelos multilingües de Apostilla y a compartirlos con la Oficina Permanente.

Completar los diez campos de información estándar

21. La CE enfatiza la importancia de completar los diez campos de información estándar en cada Apostilla. Ningún ítem deberá ser dejado en blanco. Cuando un ítem no sea aplicable, se deberá indicar por escrito, consignando "no aplicable" o "n/a".

Ley que rige la firma de las Apostillas

22. Reconociendo la variedad de medios utilizados para firmar las Apostillas, tanto en papel como electrónicamente, la CE afirma el principio de que la validez de la firma se determina por la ley aplicable a la Autoridad Competente que expide la Apostilla.

Texto adicional

23. La CE advierte la utilidad del texto adicional fuera del área de los diez campos de información estándar de la Apostilla. Sin embargo, el texto adicional no deberá interferir con la integridad de esos diez campos estándar (por ej. en una Apostilla con un marco cerrado, el texto adicional no debe ser incluido dentro del mismo). La CE reconoce que varios Estados han utilizado exitosamente ese tipo de texto a fin de enfatizar el efecto limitado de una Apostilla, o para dirigir a los usuarios de la Apostilla al e-Registro de la Autoridad Competente. Si bien la Oficina Permanente ha preparado y publicado un texto modelo a estos efectos a pedido de la CE, se reconoce que los Estados tienen la libertad de utilizar el texto que consideren adecuado para proporcionar las aclaraciones correspondientes a las Apostillas que expiden (por ej., cuando una Apostilla se anexa a una copia certificada, incorporación de un texto indicando si la Apostilla se refiere a la firma incluida en el certificado o en la copia subyacente). Se alienta a los Estados a poner en conocimiento de la Oficina Permanente cualquier texto adicional que se propongan utilizar.

Métodos que permitan detectar posibles alteraciones

24. La CE recuerda y reafirma la C&R No 91 de la reunión de 2009, destacando la variedad de métodos utilizados para fijar las Apostillas y alienta el uso de métodos que permitan detectar toda tentativa de alteración de la Apostilla.

Obligación de establecer y mantener un Registro

25. La CE recuerda que el artículo 7 del Convenio requiere que cada Autoridad Competente establezca y mantenga un registro de Apostillas que contenga la información requerida por dicho artículo. La CE reconoce la utilidad de mantener un e-Registro accesible en línea a fin de facilitar a los destinatarios la posibilidad de verificar la emisión de la Apostilla.

La obligación de evitar la legalización cuando se aplica el Convenio

26. La CE reitera que requerir una legalización en lugar de una Apostilla y requerir la legalización de una Apostilla es contrario a los artículos 3 y 5 del Convenio, y recuerda a los Estados parte su obligación según el artículo 9 de tomar todas las medidas necesarias para prevenir la realización de legalizaciones por sus agentes diplomáticos o consulares en los casos que el Convenio establece su exención.

Requerimientos de confirmación de los procedimientos de emisión

27. La CE toma nota con preocupación de los informes de Autoridades Competentes que han recibido requerimientos, provenientes de otros Estados contratantes, o de sus oficinas diplomáticas o consulares tendientes a confirmar los procedimientos de emisión o para proporcionar muestras de firmas. La CE recomienda enfáticamente que las Autoridades Competentes se nieguen a cumplir con estos requerimientos e informen a la Oficina permanente si los reciben. La Oficina Permanente ha desarrollado y publicado respuestas estándar que las Autoridades Competentes pueden utilizar cuando formulan sus respuestas.

El Programa Apostilla Electrónica (e-APP)

28. La CE reconoce el valor del e-APP como herramienta para incrementar la seguridad y el funcionamiento efectivo del Convenio sobre Apostilla y toma nota con satisfacción de la progresiva implementación del e-APP y de la expansión que ha tenido el uso de las e-Apostillas y los e-Registros. La CE aplaude los esfuerzos de un número considerable de Estados contratantes activamente involucrados en la implementación

de alguno de los dos componentes del e-APP, y alienta encarecidamente a los Estados contratantes que aún no lo hayan hecho, a que consideren su implementación. La CE alienta a que se continúe con el intercambio de información entre Estados sobre la implementación del e-APP, en particular en el 8.º Foro Internacional sobre el e-APP, previsto para el año 2013 en Montevideo. La CE agradece al Gobierno de Uruguay su generosa oferta para ser la sede de la próxima edición de esta serie de importantes eventos.

La aprobación del Manual de la Apostilla

29. La CE aprueba el *Manual sobre el Funcionamiento Práctico del Convenio sobre Apostilla* e invita a la Oficina Permanente a finalizarlo tomando en cuenta los temas abordados en la reunión.

La próxima reunión de la Comisión Especial

30. La CE recomienda al Consejo de los Asuntos Generales y Política de la Conferencia organizar la próxima reunión de la CE dentro de los próximos tres a cinco años, la fecha deberá definirse en función del programa de trabajo de la Conferencia y la Oficina Permanente. En vista del éxito obtenido en la presente reunión, la CE recomienda que la próxima reunión sea consagrada exclusivamente a la revisión del funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla, y que por consiguiente, esta última no se combine con la revisión del funcionamiento práctico de otro Convenio de La Haya.